

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ ACADÉMICO**

ACUERDO 10

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PARA EL PROCESO DE INGRESO A LA DÉCIMA GENERACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL ELECTORAL MODALIDAD NO ESCOLARIZADA

Visto por las y los integrantes del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en su segunda sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2021.

RESULTANDOS

1. El veinte de julio de dos mil doce, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, otorgó al Instituto Electoral del Estado de México, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), para impartir la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.
2. El diecisiete de abril de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/11/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones y reuniones de trabajo de los órganos colegiados del IEEM, de manera virtual o a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, como medida sanitaria durante el periodo de contingencia con motivo de la pandemia del COVID-19.
3. El veintidós de enero de dos mil veintiuno, durante la celebración de la primera sesión ordinaria, el Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante el Acuerdo 03 la convocatoria a la décima generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.

4. El cinco de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, remitió al Instituto Electoral del Estado de México, mediante el oficio de fecha 15 de febrero de 2021, el Acuerdo por el que se autoriza cambio de modalidad: de escolarizada a no escolarizada de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral.

CONSIDERANDOS

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

- I. El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

Del Código Electoral del Estado de México

- I. El artículo 168, fundamenta que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II. El artículo 171, fracciones I y VI, estipula que el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

Del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México

- I. El artículo 7, fracciones I y II, prescribe que dicho Centro tiene entre sus objetivos, los siguientes: coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición, divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral. Así como, ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político-electoral.

- II. El artículo 16, fracción IV, dicta que el Comité Académico tendrá entre sus facultades aprobar la integración de los comités de admisión para estudios de posgrado.
- III. El artículo 23, fracción X, señala que le corresponde a la Presidencia del Comité firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el propio Comité en conjunto con la Secretaría Técnica.
- IV. El artículo 24, fracciones VI y VIII, determina que le corresponde a la Secretaría Técnica firmar los acuerdos y dictámenes tomados por el Comité, en conjunto con la Presidencia, así como ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité a través de las áreas del Centro.
- V. El artículo 45, establece que los estudios de posgrado contribuirán a la difusión de la cultura política democrática de la entidad y a la búsqueda permanente del conocimiento a través de las innovaciones en el terreno del pensamiento y la reflexión.
- VI. El artículo 46, fracción I, estipula que los estudios de especialidad tienen como objeto la formación de personas capaces de organizar, desarrollar y calificar procesos electorales.
- VII. El artículo 52, refiere que el procedimiento de admisión al posgrado se establecerá en la convocatoria correspondiente, la cual será aprobada por el Comité Académico y deberá de requerir a las personas interesadas, al menos, lo siguiente: Perfil de ingreso acorde con lo establecido en el plan y programas de estudio, título profesional y cédula profesional de licenciatura, solicitud y valoración de la documentación requerida, examen de conocimientos, entrevista y valoración curricular.

Los resultados de cada una de las etapas serán evaluados por el Comité de Admisión, quien seleccionará a las personas aspirantes aceptadas.


De la Convocatoria a la décima generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral modalidad no escolarizada

- I. La base TERCERA. Del Comité de Admisión, a la décima generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral modalidad no escolarizada, dispone que, para el desarrollo de las etapas del proceso de admisión, el Comité Académico nombrará a un Comité de Admisión, formado por tres académicas, académicos o integrantes de organismos electorales con formación y experiencia docente en posgrado.


El Comité de Admisión será el órgano colegiado encargado de realizar la entrevista, valoración curricular a los aspirantes y conformar las listas de resultados y de folios de personas aceptadas.

- II. La base CUARTA. Del proceso de admisión, numerales 3 y 4, de la convocatoria en mención, dispone que las personas preinscritas deberán presentarse a una entrevista ante el Comité de Admisión, que se llevará a cabo de manera virtual en el día y la hora señalada en su notificación con una duración de hasta 20 minutos; tal entrevista no podrá ser reprogramada.

...



Por lo anterior, y toda vez que la entrevista y la valoración curricular son instrumentos a través de los cuáles, quienes integran el Comité de Admisión, identifican si el perfil de las personas aspirantes a ingresar a la Especialidad en Derecho Procesal Electoral modalidad no escolarizada, es idóneo. La Secretaría Técnica, diseñó y sometió a consideración de él y las integrantes del Comité Académico, los formatos que serán utilizados por el Comité de Admisión, para registrar y calificar a cada persona aspirante. Luego de analizar y discutir los formatos propuestos, quienes integran este órgano colegiado, tuvieron a bien expedir el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los formatos de valoración curricular y entrevista para el proceso de ingreso a la décima generación de la Especialidad en Derecho Procesal Electoral modalidad no escolarizada.

Así lo aprobaron por votación nominal y por unanimidad de votos las y los integrantes del Comité Académico del Instituto Electoral del Estado de México presentes, firmándose para constancia legal.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
PRESIDENTA DEL COMITÉ ACADÉMICO**



**DR. RANULFO IGOR VIVERO AVILA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ ACADÉMICO**

100000